

Acuerdo 184 de 2015 Consejo Superior Universitario

Fecha de Expedición: 12/05/2015

Fecha de Entrada en Vigencia: 12/06/2015

Medio de Publicación:

Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos
"Régimen Legal" - Universidad Nacional de Colombia

Contenido del Documento



Ver temas del documento

**ACUERDO 184 DE 2015****(Acta 05 del 12 de mayo)****"Por el cual se modifica el [Capítulo VII](#) del Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico"****EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO****En ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y, en especial la otorgada en el numeral 19, artículo 14 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario****CONSIDERANDO:**

Que el párrafo del artículo 2 del Decreto Extraordinario 1210 de 1993 establece que de conformidad con sus fines, a la Universidad Nacional de Colombia le corresponde *"además de desarrollar los programas docentes, investigativos y de extensión que corresponden a su naturaleza... c) Adelantar, por su cuenta o en colaboración con otras entidades, programas de extensión y de apoyo a los procesos de organización de las comunidades, con el fin de vincular las actividades académicas al estudio y solución de problemas sociales y económicos."*

Que los literales c) e i) del artículo 2 del Decreto Extraordinario 1210 de 1993 indican como fines de la Universidad Nacional de Colombia *"Asimilar críticamente y crear conocimiento en los campos avanzados de las ciencias, la técnica, la tecnología, el arte y la filosofía"* y *"Hacer partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a los sectores sociales que conforman la nación colombiana"*.

Que es deber del Estado, de conformidad con lo planteado en las leyes 29 de 1990 y 1286 de 2009, fortalecer una cultura basada en la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanentes, mediante la incorporación de la ciencia, la tecnología y la innovación, como ejes transversales de la política económica y social del país. De igual manera, es necesaria la total congruencia con el Sistema Nacional de Cultura, Patrimonio Inmaterial y Conocimientos Tradicionales.

Que según lo establecido en el Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario, numeral 19 del artículo 14, corresponde al Consejo Superior Universitario *"Reglamentar, de conformidad con la Ley, la aplicación en la Universidad del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas y las otras formas de propiedad intelectual"*.

Que mediante el Acuerdo 030 de 2002 el Consejo Superior Universitario autorizó al Consejo Académico para expedir el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Colombia, y mediante el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico se expidió el Reglamento sobre Propiedad Intelectual en la Universidad Nacional de Colombia.

Que la gestión del conocimiento y de la propiedad intelectual en la Universidad Nacional de Colombia, requiere que se responda adecuada y oportunamente a sus dinámicas de desarrollo, estableciendo un soporte organizacional acorde con las políticas y normatividad instauradas, entre otros, en los artículos 4 y 13 de la Resolución de Rectoría 1221 de 2014, y en virtud de los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, coordinación y desconcentración.

Que en sesión 01 de 2015 del Consejo Académico, realizada el 13 de febrero, el Rector presentó la propuesta de modificación del Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico y de estructura y competencias para la gestión de la propiedad intelectual en la Universidad Nacional de Colombia, la cual fue avalada por dicho cuerpo colegiado.

Que en sesión 05 de 2015 del Consejo Superior Universitario, realizada el 12 de mayo, el Consejo Superior Universitario analizó la propuesta presentada.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer disposiciones relativas a la gestión de la propiedad intelectual en la Universidad Nacional de Colombia, con el fin de responder adecuada y oportunamente a sus dinámicas de desarrollo, y establecer un soporte organizacional acorde con las políticas y normatividad vigentes como parte del Sistema de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 2. Modificar en su integridad el [Capítulo VII](#) del Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico, que en adelante quedará así:

"Capítulo VII

ESTRUCTURA Y COMPETENCIAS PARA LA GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

ARTÍCULO 46. Estructura organizacional para la gestión de la propiedad intelectual. Como parte del Sistema de Propiedad Intelectual, y para garantizar una gestión integral, la estructura organizacional para la gestión de la propiedad intelectual perteneciente a la Universidad Nacional de Colombia será la siguiente:

Instancias superiores de decisión:

Son instancias superiores de decisión en materia de Propiedad Intelectual, a las cuales corresponderá la expedición de políticas y reglamentaciones las siguientes:

- El Consejo Superior Universitario.
- El Consejo Académico.
- La Rectoría;

Instancias directivas y de coordinación:

Son instancias directivas y de coordinación en materia de Propiedad Intelectual aquellas que garantizan la adecuada gestión, específicamente asociada con el diseño, la formulación, el debate y la consolidación de las propuestas de políticas, estrategias y reglamentación en la materia. Así:

- La Vicerrectoría de Investigación;
- La Dirección Nacional de Extensión, Innovación y Propiedad Intelectual;
- El Comité Nacional de Propiedad Intelectual;
- La Vicerrectoría de la Sede;
- La Dirección de la Sede de Presencia Nacional;

Instancias de coordinación y ejecución en el nivel de sede:

Corresponde a estas instancias adelantar las funciones al servicio de la comunidad académica de las Facultades de la Sede, basándose en las políticas, estrategias, reglamentación, metodologías y directrices que en materia de gestión tecnológica y de propiedad intelectual se expida en la Universidad. Así:

- La Dirección de Investigación y Extensión de Sede, o quien haga sus veces;
- El Comité de Propiedad Intelectual de la Sede;

ARTÍCULO 47. Composición del Comité Nacional de Propiedad Intelectual. El Comité Nacional de Propiedad Intelectual de la Universidad estará conformado por:

1. El Vicerrector (a) de Investigación o su delegado, quien lo presidirá;
2. El Director (a) de la Dirección Jurídica Nacional o su delegado.
3. Un(a) asesor(a) jurídico(a) nombrado(a) por el Vicerrector (a) de Investigación adscrito a la misma Vicerrectoría.
4. El Director (a) de la Editorial Universidad Nacional de Colombia;
5. Dos profesores, preferiblemente con tenencia del cargo, de reconocida experiencia en investigación, propiedad intelectual, transferencia de tecnología o innovación, designados por el Consejo Académico por un período de dos años;
6. El Director (a) de Investigación y Extensión, o quien haga sus veces, de una de las sedes Bogotá, Medellín, Manizales o Palmira, nombrado rotativamente entre ellos por un período de dos años;
7. Un miembro externo a la Universidad, con experiencia en temas de propiedad intelectual, el cual será designado por el Vicerrector (a) de Investigación, para un periodo de dos (2) años

Parágrafo 1. La secretaria del Comité la ejercerá el Director (a) Nacional de Extensión, Innovación y Propiedad Intelectual, con voz y sin voto.

Parágrafo 2. Al Comité podrán ser invitados especialistas internos o externos, de acuerdo con la temática a tratar.

ARTÍCULO 48. Funciones del Comité Nacional de Propiedad Intelectual. Son funciones del Comité de Propiedad Intelectual:

1. Generar estrategias de difusión en la comunidad universitaria sobre las políticas, normas y procedimientos vigentes sobre propiedad intelectual;
2. Propiciar el trabajo integrado entre las sedes y al interior de las mismas en aspectos de propiedad

intelectual;

3. Asesorar al Rector y a las instancias del nivel nacional sobre todos los asuntos relacionados con propiedad intelectual, incluyendo las negociaciones a las que haya lugar;

4. Conceptuar, con base en un análisis de caso por caso, de los reconocimientos a que tienen derecho los integrantes de un grupo intersedes de investigación, de creación, de desarrollo tecnológico, de trabajos técnicos profesionales o de cualquier tipo de asociación, en lo referente a propiedad intelectual.

5. Conceptuar y asesorar al Rector y a las instancias del nivel nacional sobre el reconocimiento de la participación económica de los beneficios de la comercialización o licenciamiento de productos derivados de la propiedad intelectual, a estudiantes, monitores y pensionados, en caso de conflicto o duda sobre propiedad intelectual;

6. Conceptuar sobre las negociaciones a las que haya lugar, derivadas de los derechos de propiedad intelectual.

7. Asesorar al Rector en lo relacionado con la gestión de registro de los nombres, escudos, emblemas e insignias de la Universidad Nacional de Colombia, sus sedes, Facultades, escuelas, centros o institutos, como nombre comercial o como marca comercial o dibujo;

8. Emitir recomendaciones al Rector y a las instancias del nivel nacional en caso de conflicto o duda sobre propiedad intelectual en la Universidad Nacional de Colombia;

9. Realizar el seguimiento a la gestión de la propiedad intelectual en la Universidad Nacional de Colombia;

10. Emitir recomendaciones sobre el inicio de gestiones de registro en el nivel nacional, según los lineamientos y políticas que en materia de Propiedad Intelectual se han establecido.

11. Las demás que en razón de su naturaleza le corresponden o le asigne el reglamento sobre propiedad intelectual en la Universidad Nacional de Colombia;

12. Realizar seguimiento a la implementación de las políticas en materia de Propiedad Intelectual

Parágrafo 1. Este comité sesionará al menos cuatro veces al año y adoptará su propio reglamento.

Parágrafo 2. El Comité Nacional de Propiedad Intelectual cumplirá las funciones establecidas, atendiendo en cualquier caso las competencias y funciones de la Dirección Jurídica Nacional.

ARTÍCULO 49. Funciones del Director (a) Nacional de Extensión, Innovación y Propiedad Intelectual en el marco de la gestión de la propiedad intelectual. Además de las funciones establecidas en normas especiales y demás disposiciones aplicables, corresponde al Director Nacional de Extensión, Innovación y Propiedad Intelectual supervisar a nivel nacional y en cada vigencia fiscal el ejercicio realizado por todas y cada uno de los equipos o unidades de Gestión de la Propiedad Intelectual y llevar el registro correspondiente e introducir o sugerir, según las competencias establecidas, las medidas necesarias para mejorar las actividades de las mismas.

Anualmente el Director (a) Nacional de Extensión, Innovación y Propiedad Intelectual presentará un informe a la Vicerrectoría de Investigación en el que se incluyan las actividades realizadas por el nivel nacional y todas las sedes en virtud de las competencias establecidas en materia de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 50. Funciones de las Vicerrectorías de Sede en el marco de la gestión de la propiedad intelectual. Las Vicerrectorías de Sede tendrán la competencia para realizar a nombre de

la Universidad Nacional de Colombia, cualquier trámite ante la respectiva Superintendencia o instancia administrativa competente frente a asuntos de propiedad intelectual de su respectiva Sede, incluyendo la suscripción de poderes necesarios para trámites de patentes, modelos de utilidad, registros, contestar e interponer objeciones, etc., siempre y cuando tengan relación con los asuntos del nivel de Sede incluyendo sus facultades, centros e institutos, siempre que se verifique que no haya transferencia de derechos patrimoniales de la Universidad.

Parágrafo 1. En caso de que los asuntos de propiedad intelectual que deban tramitarse ante la respectiva Superintendencia o instancia administrativa competente frente a asuntos de propiedad intelectual, sean del nivel nacional o intersedes, la competencia estará radicada en la Vicerrectoría de Investigación siempre y cuando no haya transferencia de derechos patrimoniales de la Universidad.

Parágrafo 2. Las vicerrectorías de Sede tendrán la competencia para suscribir convenios, acuerdos y contratos donde la Universidad reciba la titularidad de los derechos de propiedad intelectual, desarrollados en la respectiva Sede.

ARTÍCULO 51. Funciones del Director (a) de Investigación y Extensión de Sede, o quien haga sus veces. Corresponde a la Dirección de Investigación y Extensión o quien haga sus veces en la Sede, supervisar en cada vigencia fiscal el ejercicio realizado en materia de gestión de la propiedad intelectual de la Sede y llevar el registro correspondiente e introducir o sugerir, según las competencias establecidas, los correctivos necesarios para mejorar las actividades de la propiedad intelectual de la Sede y presentar los informes solicitados por la Dirección Nacional de Extensión, Innovación y Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 52. Gestión de la propiedad intelectual en las sedes. Como parte de la gestión de la propiedad intelectual, la Dirección de Investigación y Extensión de Sede, o quien haga sus veces, realizará las siguientes actividades:

1. Realizar los registros de propiedad intelectual (derechos de autor y propiedad industrial), que incluye:

1.1. Recibir la solicitud, analizarla y tramitar el correspondiente poder. Así mismo, en los casos en que la información no sea enviada de manera completa, requerir el ajuste de la información;

1.2. Elaborar las recomendaciones y respuestas a consultas relacionadas con la propiedad intelectual.

1.3. Diligenciar los formularios de registro de las creaciones o invenciones, corregir las solicitudes y radicar la documentación dentro de los términos previstos;

1.4. Informar de los requerimientos oficiales presentados y de cualquier novedad relevante en las gestiones de registro;

1.5. Comunicar los resultados de concesión o negación del registro según sea el caso al solicitante;

1.6. En las gestiones de registro de patentes, realizar las gestiones para el pago y solicitud de examen de patentabilidad;

1.7. Para los casos de registro de propiedad industrial, informar y presentar las tasas de mantenimiento o anualidades, de acuerdo con las fechas previstas para ello;

1.8. Consolidar los informes de registro en las bases de datos.

1.9. Cualquier otro asunto o tipología no especificada asociada con los registros de propiedad intelectual (derechos de autor y propiedad industrial).

2. *Revisar los acuerdos de voluntades de la Sede (convenios o contratos) relacionados con propiedad intelectual y emitir las recomendaciones del caso.*
3. *Elaborar las recomendaciones y respuestas a consultas relacionadas con la propiedad intelectual en el nivel de sede, cuando esto le sea requerido;*
4. *Identificar, gestionar, documentar y evaluar los resultados susceptibles de protección en el nivel de sede;*
5. *Recomendar la conveniencia del registro o protección de las obras e invenciones susceptibles de protección y documentar la solicitud correspondiente;*
6. *Participar y apoyar activamente en las actividades de negociación de conocimiento;*
7. *Proponer e impulsar las estrategias y programas de emprendimiento resultado de investigaciones y de promoción, exhibición, mercadeo y difusión de los desarrollos tecnológicos, orientados al mejor provecho de la propiedad intelectual;*
8. *Coadyuvar en la estimación del valor de la obra, creación o invención;*
9. *Coadyuvar en el análisis de las posibilidades de comercialización de la obra, creación o invención;*
10. *Realizar el seguimiento debido a los registros de propiedad intelectual y las gestiones requeridas para asegurar el pago de las tasas de mantenimiento que se requieran;*
11. *Realizar el seguimiento al pago de regalías por los contratos de licencia;*

Parágrafo 1. *De acuerdo con las necesidades y capacidades en cada Sede y para garantizar una gestión integral de la propiedad intelectual en la Universidad, la Dirección de Investigación y Extensión de Sede, o quien haga sus veces, podrá organizar internamente con el personal adscrito a la misma el equipo de trabajo para la gestión de la propiedad intelectual. Para optimizar los recursos disponibles será posible conformar redes de trabajo colaborativo entre las distintas sedes.*

Parágrafo 2. *Para las anteriores actividades las Sedes de Presencia Nacional acudirán a la Dirección de Investigación y Extensión de Sede o quien haga sus veces, según la especialidad del tema y proximidad geográfica, a criterio del Director de la Sede de Presencia Nacional, para lo cual, el Vicerrector de la Sede elegida asumirá las competencias contempladas en el artículo 50.*

Parágrafo 3. *Teniendo en cuentas las competencias establecidas, corresponde a las Oficinas Jurídicas de Sede realizar el acompañamiento en la gestión de la propiedad intelectual. En este sentido, asumirán, entre otras, la representación judicial en las distintas solicitudes que sean presentadas. Para el caso de las Sedes de Presencia Nacional, la Dirección Nacional de Extensión, Innovación y Propiedad Intelectual realizará el acompañamiento técnico requerido, y las competencias de acompañamiento y representación judicial serán asumidas por la Oficina Jurídica de la Sede a la que se haya acudido.*

ARTÍCULO 53. Comité de Propiedad Intelectual de Sede. *En cada una de las sedes, exceptuando las Sedes de Presencia Nacional, existirá un Comité de Propiedad Intelectual de Sede, el cual estará integrado por:*

- a. *El Director (a) de Investigación y Extensión de la Sede o quien haga sus veces, o su delegado, quien lo preside*
- b. *El Jefe (a) de la Oficina Jurídica de la Sede, o su delegado;*
- c. *Un profesor (a), preferiblemente con tenencia del cargo, de reconocida experiencia en*

investigación, propiedad intelectual, transferencia de tecnología o innovación, designado por el Consejo de Sede por un período de dos años.

d. Un profesional a cargo de la gestión de la propiedad intelectual en la Sede, quien realizará la secretaría técnica del Comité y asistirá con voz y sin voto;

ARTÍCULO 54. Funciones del Comité de Propiedad Intelectual de Sede. *El Comité de Propiedad Intelectual de Sede cumplirá las siguientes funciones:*

1. Apoyar las estrategias de difusión en la comunidad universitaria sobre las políticas, normas y procedimientos vigentes sobre propiedad intelectual;

2. Propiciar el trabajo integrado entre las unidades académicas de la Sede y al interior de las mismas en aspectos de propiedad intelectual;

3. Resolver las consultas elevadas por el Vicerrector de Sede y emitir recomendaciones sobre todos los asuntos relacionados con propiedad intelectual, incluyendo las negociaciones a las que haya lugar, así como en caso de conflicto o duda sobre la propiedad intelectual en la Sede;

4. Emitir recomendaciones, con base en un análisis de caso por caso, sobre los reconocimientos a que tienen derecho los integrantes de los grupos de investigación, de creación, de desarrollo tecnológico, de trabajos técnico profesional o de cualquier tipo de asociación no prevista en la normatividad existente en materia de propiedad intelectual;

5. Resolver las consultas elevadas por el Vicerrector de Sede y emitir recomendaciones sobre el reconocimiento de la participación económica de los beneficios de la comercialización o licenciamiento de productos derivados de la propiedad intelectual, a estudiantes, monitores y pensionados, en caso de conflicto o duda sobre propiedad intelectual;

6. Emitir recomendaciones al Vicerrector de Sede sobre el reconocimiento académico y/o económico a que tienen derecho los integrantes de la comunidad académica o de cualquier tipo de asociación no prevista en la normatividad existente en materia de propiedad intelectual;

7. Realizar el seguimiento a la gestión de la propiedad intelectual en la sede;

8. Emitir recomendaciones al Vicerrector de Sede sobre el inicio de gestiones de registro en la Sede, según los lineamientos y políticas que en materia de Propiedad Intelectual se han establecido.

9. Las demás que en razón de su naturaleza le corresponden o le asigne el reglamento sobre propiedad intelectual en la Universidad Nacional de Colombia;

Parágrafo 1. *Este Comité sesionará al menos cuatro veces al año y adoptará su propio reglamento.*

Parágrafo 2. *Para el caso de las Sedes de Presencia Nacional las funciones contempladas en el presente artículo serán asumidas por el Comité de Propiedad Intelectual de la Sede seleccionada en concordancia con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 52 del presente acuerdo.*

ARTÍCULO 55. Gestión de la Propiedad Intelectual en las Sedes de Presencia Nacional. *Para el caso de las Sedes de Presencia Nacional, el Director (a) de la Sede será el responsable del seguimiento y coordinación de la gestión de la Propiedad Intelectual de la misma. La función de registro corresponderá a la Dirección de Investigación y Extensión de Sede a la que se haya acudido, o quien haga sus veces.*

ARTÍCULO 56. Gestión de la Propiedad Intelectual de proyectos inter sedes y del Nivel Nacional. *Corresponde a la Dirección Nacional de Extensión, Innovación y Propiedad Intelectual realizar las actividades correspondientes a la gestión, control y seguimiento del registro de la*

propiedad intelectual que generen los proyectos intersedes y del nivel nacional, considerando en todo caso las competencias establecidas en el Comité Nacional de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 57. Vigencia y derogatoria. *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias."*

ARTÍCULO 3. Normas transitorias. Los trámites o procesos que se encuentren en curso a la entrada en vigencia del presente acuerdo, podrán culminarse conforme a las normas que les dieron origen, siempre y cuando no se puedan adaptar a la presente norma.

ARTÍCULO 4. Modificaciones y derogatorias. El presente Acuerdo modifica y deroga todas las normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO 5. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a doce (12) de mayo de dos mil quince (2015)

NATALIA ARIZA RAMÍREZ

Presidenta

CATALINA RAMÍREZ GÓMEZ

Secretaria